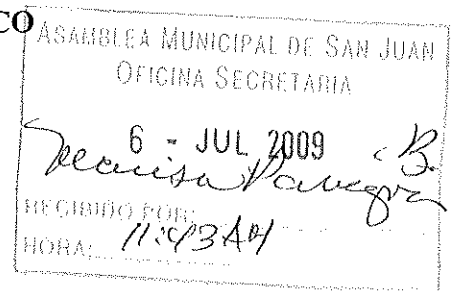


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA



ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 157
SERIE 2008-2009

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN HOMENAJE A LOS PLENERITOS DEL SON, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE BARBOSA #2272 ESQ. CALLE FERRER DE VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El viernes 29 de mayo de 2009, el negocio Cafetín El Caney estará llevando a cabo un homenaje a “Los Pleneritos del Son” en la Calle Barbosa #2272, esquina Calle Ferrer en Villa Palmeras;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a la prohibición de Ruidos Innecesarios y Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el viernes 29 de mayo de 2009, de 5:00 p.m. a 1:00 a.m., en la Calle Barbosa #2272, esquina Calle Ferrer de Villa Palmeras, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

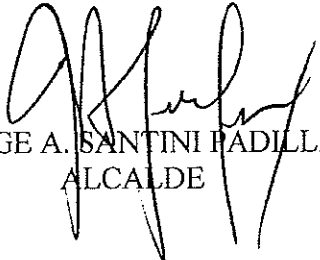
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 5:00 p.m. a 1:00 a.m., el día 29 de mayo de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Calle Barbosa #2272, esquina Calle Ferrer en Villa Palmeras, Santurce.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes 29 de mayo de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE